

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-2019-GM-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 19 de julio del 2019

VISTO

El expediente administrativo sobre recurso de Apelación interpuesto por Club Gallístico La Grande Ex Guardia Civil Arequipa, representado por Cesar Gonzales Bernal, del que se observa la siguiente documentación: Resolución de Gerencia N° 1400-2018-MDJLBYR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Recurso de Apelación presentado por Cesar Gonzales Bernal con Exp. 18744, Informe N° 182-2019-SGGRDYP-UDU7MDJLBYR de la Subgerencia de gestión de Riesgo de Desastres y Planeamiento Urbano, Informe N° 050-2019-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 081-2019-OAJ/MDJLBYR e Informe N° 167-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1400-2018-MDJLBYR-GAT la Gerencia de Administración Tributaria declara improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por Don Secar Emilio Gonzales Bernal en representación del Club Gallístico la Grande Ex Guardia Civil Arequipa para un establecimiento de giro de exhibición de gallos de combate ubicado en Av. Colón N° 158 Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que según Constancia de Notificación fue notificada al mencionado administrado el 08 de setiembre del año 2018.

Que, con fecha 05 de noviembre del año 2018 el administrado Cesar Gonzales Bernal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1400-2018-MDJLBYR-GAT; es decir después de más de un mes de notificado, con el acto administrativo que es materia de apelación.

Que, el artículo 217 y 2018 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS establece lo siguiente: *"Artículo 217, numeral 217.1: Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, indicándose el correspondiente procedimiento recursivo".*

"Artículo 218:

218.1: Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Sólo en caso que por ley o decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (El resaltado y subrayado es nuestro).

Que, estando a lo advertido procede que se declare la inadmisión por extemporáneo del escrito de apelación con Expediente de Trámite Documentario N° 18744-2018 de fecha 06 de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

noviembre de 2018 del administrado Cesar Emilio Gonzales Bernal en representación del Club Gallístico la Grande (Ex Guardia Civil Arequipa), en mérito a lo establecido en el numeral 227.1 del Artículo 227 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que: "La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión" y conforme a la conclusión legal establecida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 167-2019-OAJ/MDJLBYR.

Que, por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA INADMISIÓN POR EXTEMPORÁNEO del Escrito de Apelación con Exp. 18744-2018 de fecha 05 de noviembre del año 2018 presentado por Cesar Gonzales Bernal en representación del Club Gallístico La Grande Ex Guardia Civil Arequipa; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, tal como lo dispone el inciso 2 del Artículo 228° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS del TUO de la Ley 2744.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a Don Cesar Emilio Gonzales Bernal el contenido de la presente Resolución en su domicilio Calle Callao N° 102 - San Martín de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal

c.c. Archivo
G. Administración T.
O. Secretaria G.
Interesado